



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante la señora **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ**, contra **EXXE LOGISTICA S.A.S.**, radicado bajo el número **2021-371**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte actora, informa al Despacho que el demandante desistió de la presente demanda. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Santiago de Cali, mayo 10 de 2024

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial mediante el cual la parte actora presenta memorial de fecha 10 de mayo de 2024 en los siguientes términos:

“Actuando como Mandatario Procesal del señor **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ**, parte demandante en el proceso anotado en la referencia, comedidamente le informo, que mi Mandante **desistió** de la presente demanda, por tal motivo no es posible continuar con las acciones pertinentes para la práctica del dictamen pericial ordenado en la audiencia pública del 27 de octubre de 2022”.

La parte actora, pone fin al litigio por tal motivo se decreta su terminación y el archivo definitivo del proceso radicado 2021-371.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por el apoderado judicial a nombre de la demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: **“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”**Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ**, contra **EXXE LOGISTICA S.A.S.**, por ser presentada la solicitud por la parte interesada, se condenara en costas a la parte actora por estar trabada la Litis. Por lo anterior se,

DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el señor **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ**, contra **EXXE LOGISTICA S.A.S.**; conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte actora por valor de \$100.000, por estar trabada la Litis.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ALVARO MENDOZA BELTRAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00115**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.972

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALVARO MENDOZA BELTRAN** identificado con la **C.C. 16.595.858**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 43.614.102**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 97.674**, del **C.S.J** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

1. Carpeta de la pensión de vejez del demandante ALVARO MENDOZA BELTRAN con todos sus anexos de conformidad con lo estipulado en la ley 712 de 2001, parágrafo 1.
2. Expediente administrativo del señor ALVARO MENDOZA BELTRAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ALVARO MENDOZA BELTRAN** identificado con la **C.C. 16.595.858**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00115-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio 972**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del ALVARO MENDOZA BELTRAN** identificado con la **C.C. 16.595.858**so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024

OFICIO No. 424

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio 972** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO MENDOZA BELTRAN** identificado con la **C.C. 16.595.858**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00115-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOS Y CESANTIAS-PORVENIR S.A** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00121**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.973

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** identificado con la **C.C. 55166347**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA identificado con la **C.C. 55166347**, contra la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** representada legalmente por **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** identificado con la **C.C. 55166347**, contra la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.143.838.810**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 257.460**, del **C.S.J** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A** para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

1. Copia de la afiliación de la demandante al fondo de pensión
2. Copia de la comunicación a la demandante informándole de su plan de pensión, el reglamento de funcionamiento y la oportunidad de retracto con el respectivo soporte de recibido
3. Copia de proyecciones realizadas por el fondo privado a la demandante

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada **COLFONDOS S.A** para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

1. Copia de la afiliación de la demandante al fondo de pensión



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Copia de la comunicación a la demandante informándole de su plan de pensión, el reglamento de funcionamiento y la oportunidad de retracto con el respectivo soporte de recibido
3. Copia de proyecciones realizadas por el fondo privado a la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** identificado con la **C.C. 55166347**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00121-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio 973**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** identificado con la **C.C. 55166347** so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024

OFICIO No. 426

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE**

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio 973** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **SARA CONSTANZA MANCHOLA CHALA** identificado con la **C.C. 55166347**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00121-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JULIAN ANDRES SALDARRIAGA PORRAS** en contra de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** y **LISTOS S.A.S** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00123**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.974

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIAN ANDRES SALDARRIAGA PORRAS** identificado con la **C.C. 116236102**, contra **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** la demandada representada legalmente por **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIAN ANDRES SALDARRIAGA PORRAS** identificado con la **C.C. 116236102**, contra la demandada **LISTOS S.A.S** representada legalmente por **JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A Y LISTOS S.A.S;** conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. **STEPHEN PASTRANA MEJIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.144.029.594**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 289.970**, del **C.S.J** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **LISTOS S.A.S** para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

1. Expedir certificado de egresos firmado por el revisor fiscal de la sociedad, en donde se constaten los salarios pagados por nomina a las personas que ocupaban el cargo de auxiliar de contabilidad para la CONSTRUCTUTORA BOLIVAR CALI S.A.S, para los años 2019,2020,2021 y 2022
2. Expedir certificado de egresos por pago de nómina firmado por revisor fiscal, específicamente para los trabajadores que ocuparon el cargo de auxiliar de contabilidad para la CONSTRUCTUORA BOLÍVAR CALI S.A.S, durante los años 2019,2020,2021 y 2022
3. Expedir certificado de egresos firmado por el revisor fiscal de la sociedad, en donde se constaten los salarios pagados por nomina a las personas que ocupaban el cargo de analista junior de contabilidad para la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, para el año 2020
4. Expedir certificado de egresos por pago de nómina firmado por revisor fiscal, específicamente para los trabajadores que ocuparon el cargo de auxiliar de contabilidad para la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.S para el año 2020
5. Expedir certificado de egresos firmado por el revisor fiscal de la sociedad, en donde se constaten los salarios pagados por nomina a las personas que ocupaban el cargo de analista contable para la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.S para los años 2022 y 2023
6. Expedir certificado de egresos por pago de nómina firmado por revisor fiscal, específicamente para los trabajadores que ocuparon el cargo de analista contable para la CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.S durante los años 2022 y 2023

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para que allegue con la contestación de la demanda, los siguientes documentos, so pena de inadmitir la contestación:

1. Informar año cual fue el salario en su empresa para el cargo de auxiliar contable 2019, 2021, y 2022
2. Informar año cual fue el salario en su empresa para el cargo de analista junior de impuestos para los años 2019 y 2020
3. Informar año cual fue el salario en su empresa para el cargo de analista de contabilidad para los años 2022 y 2023
4. Expedir certificado de egresos firmado por el revisor fiscal de la sociedad, en donde se constaten los salarios pagados por nomina a las personas que ocupaban los siguientes cargos contratados directamente por su empresa, para los siguientes periodos:
 - Auxiliar contable para los años 2019,2021 y 2022



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Analista junior para los años 2019 y 2020
 - Analista de contabilidad para los años 2022 y 2023 contratados directamente por la constructora bolívar desde el año 2021 hasta el 2022
- 5.** Expedir certificado de egresos por pago de nómina firmado por revisor fiscal específicamente para los trabajadores contratados directamente por su empresa, que ocuparon los siguientes cargos:
- Auxiliar contable para los años 2019, 2021 y 2022
 - Analista junior para los años 2019 y 2020
 - Analista de contabilidad para los años 2022 y 2023 contratados directamente por la constructora bolívar desde el año 2021 hasta el 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00113-00**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respecto a los hechos:

- 1.1 El hecho primero contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que, sírvase de separarlos en ítems diferentes.
- 1.2 El hecho undécimo contiene afirmaciones propias del apoderado que son objeto de debate dentro del proceso, por lo que, sírvase de trasladarlo al acápite correspondiente. Además, contiene varios hechos en un solo, por lo que, sírvase de individualizarlos.



2. Frente a la notificación de los demandados:

- 2.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada COLPENSIONES tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MELBA MONTOYA MENDOZA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.237.434**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 77.559 del C.S.J**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ